

Acta Constitutiva

Ante mí, **SERGIO GUSTAVO RIVERA JIMÉNEZ**, Notario Público con oficina en San José, calle dos, avenidas diez y doce, Edificio Mora Garro, segundo piso, comparecen **Enrique Sánchez Carballo**, mayor, soltero, periodista, con cédula de identidad número cuatro – ciento sesenta y cinco – trescientos cuarenta y tres, vecino de San Pedro de Montes de Oca, cien metros al norte del Palí de Lourdes, Collados del Este, edificio esquinero gris con blanco, apartamento número dos; **Erick Simón Avilés Cisneros**, mayor, soltero, productor audiovisual, con cédula de identidad número uno – mil cuatrocientos veinte – doscientos quince, vecino de San José, Zapote, doscientos metros al noreste y cincuenta metros al sur de la Sede Administrativa de la Cruz Roja; **Tamara Gómez Marín**, mayor, soltera, Máster en Diplomacia, con cédula de identidad número tres – cuatrocientos treinta – trescientos cuarenta y seis, vecina de San José, Barrio Amón, veinticinco metros al este del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Casa número mil trescientos diecinueve, segundo piso; y **Luis Salazar Muñoz**, mayor, soltero, abogado, con cédula de identidad número uno – mil quinientos cuarenta y cuatro – setecientos cuarenta y cinco, vecino de San Vicente, Moravia, cien metros este y cincuenta metros al norte de Lincoln Plaza, **Y DICEN:** Que constituyen una **FUNDACIÓN** que se registrará por las disposiciones de la Ley de Fundaciones vigente, y por las siguientes cláusulas: **Primera: NOMBRE.** La Fundación se denominará **Fundación para la Memoria de las Personas LGBTIQ de Costa Rica.** **Segunda: DEL DOMICILIO.** Su domicilio será en la Provincia de San José, cantón Montes de Oca, distrito San Pedro, cien metros al norte del Palí de Lourdes, Collados del Este, edificio esquinero gris con blanco, apartamento número dos, y podrá establecer filiales, sucursales, agencias, representaciones u oficinas en todo el territorio nacional o fuera de él. **Tercera: DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de la Fundación está constituido por: **a)** un aporte inicial de **DOSCIENTOS MIL COLONES**, que las personas fundadoras, en forma conjunta, donan en este acto a la organización, a razón de cincuenta mil colones cada una; y **b)** Todo aporte, donación, legado, herencia, fideicomiso, bienes o derechos nacionales o internacionales que entreguen a la Fundación personas físicas o jurídicas, públicas o privadas de Costa Rica o del extranjero, cuya aceptación, en su nombre, harán el Presidente o la Presidenta de la Fundación o en su defecto, la Junta Administrativa, de manera pura

y simple, sin necesidad de razonar o de motivar tal aceptación. La Fundación no tendrá fines comerciales, pero con ajuste a la ley, sí podrá, utilizando cualquier medio lícito, constituirse en unidad ejecutora y administradora de fondos, programas y proyectos; enajenar, vender, comprar, arrendar, subarrendar, dar en fideicomiso, comprometer y disponer de sus bienes y derechos patrimoniales en la forma más amplia, utilizando sus recursos y patrimonio para satisfacer y cumplir con los fines y principios sociales establecidos de conformidad con las normas civiles laborales o de cualquier orden. Los ingresos netos que se generen en ocasión de las distintas actividades de la Fundación se destinarán a aumentar su patrimonio, el cual tendrá como único fin superior la realización del objeto por la que se constituye. Igualmente, podrá la Fundación aceptar, canalizar, servir de enlace o utilizar fondos o recursos de cooperación que le otorguen organismos internacionales, públicos o privados, países o grupos de países para impulsar los objetivos de la Fundación y para apoyar específicamente los programas del Museo LGBTIQ en Costa Rica.

Cuarta: DEL PLAZO. El plazo de la Fundación será perpetuo. **Quinta: DEL OBJETO.** La Fundación tendrá como objeto principal promover la preservación de la memoria de las personas LGTBIQ de Costa Rica, mediante las acciones necesarias para procurar la creación de un Museo LGTBIQ; así como administrar, desarrollar, financiar y apoyar las actividades de dicho Museo, el cual tendrá como objetivo conservar y divulgar la historia pasada y presente de las personas LGBTIQ de Costa Rica, mediante un espacio físico y digital que sea, a su vez, dinámico, creativo, lúdico, educativo, formativo, independiente, multidisciplinario y atrevido; con el fin último de promover la lucha por la igualdad y por los Derechos Humanos en Costa Rica y el mundo, en alianza con su entorno. La cooperación que brindará la Fundación se orientará, entre otras cosas, a lo siguiente: a) Apoyar financieramente con recursos propios o ajenos, públicos o privados, cualesquiera de los aspectos de la adecuación, mantenimiento y conservación de los bienes inmuebles, en los que llegue a funcionar el Museo LGTBIQ de Costa Rica, así como apoyar el funcionamiento general del Museo; b) Promover, estimular, financiar y desarrollar proyectos y actividades que se inscriban dentro de las funciones y objetivos del Museo; c) Promover y organizar actividades de diversa índole, dentro o fuera de sus instalaciones, con el fin de recaudar fondos para incrementar el patrimonio de apoyo al Museo; y d) Gestionar recursos económicos privados o públicos, nacionales o internacionales, para garantizar el adecuado funcionamiento de las actividades del

Museo. **Sexta: DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.** La administración y dirección de la Fundación estará a cargo de una **Junta Administrativa**, integrada por cinco directores mayores de edad, de los cuales, tres son designados por las personas fundadoras en este acto, por un plazo de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente por plazos iguales, y dos serán nombrados por el Poder Ejecutivo y la Municipalidad del Cantón de Montes de Oca, respectivamente, quienes permanecerán en sus cargos mientras no renuncien o aquellas entidades públicas no procedan a destituirlos. No existe impedimento para que el cargo de integrante de la Junta Administrativa pueda ser ejercido por una de las personas fundadoras. A partir del segundo período, la Junta Administrativa será electa por la Asamblea de Fundadores y Patrocinadores. La sustitución o destitución de alguno de los integrantes de la Junta Administrativa, corresponde realizarla a la Asamblea de Fundadores y Patrocinadores en su Asamblea Anual Ordinaria o bien en Asamblea Extraordinaria específicamente convocada al efecto. En caso de remoción, renuncia o muerte de alguna persona integrante de la Junta Administrativa, se seguirá el mismo procedimiento para el nombramiento de la persona que la sustituya, cuyo nombramiento regirá para el resto del período que le restare a la persona sustituida. En estos casos, la Junta Administrativa, mediante acuerdo, podrá hacer una designación provisional de sustitutos, la cual regirá en forma inmediata y hasta tanto se efectúe la designación conforme a los términos de estos estatutos, salvo en los casos de los integrantes nombrados por el Poder Ejecutivo o la Municipalidad, que no podrán ser sustituidos provisionalmente. El cargo de Presidente o Presidenta de la Junta Administrativa se ejercerá en forma gratuita y no podrá, quien lo ejerza, recibir dieta o remuneración alguna por el ejercicio de otros cargos en la Fundación o en comisiones que se designen. Sin embargo, la Junta podrá reconocerle los gastos en que incurra con motivo de cualquier acción, actividad o encomienda que se le asigne, siempre que sea de carácter extraordinario, y no se relacione con gastos propios de la asistencia a las Juntas Ordinarias o Extraordinarias que realice la Junta Administrativa. En la sesión de instalación de la Junta Administrativa deberán estar presentes todas las personas designadas, quienes nombrarán entre ellos a su Presidente o Presidenta, quien permanecerá por un período de un año, pero podrá reelegirse las veces que así lo decida la Junta Administrativa. La persona nombrada en la Presidencia tendrá la representación legal de la fundación, con facultades de apoderada general, de conformidad con lo que establece el

artículo mil doscientos cincuenta y seis del Código Civil, y estará sujeta a la Ley de Fundamentaciones, a los preceptos constitutivos y reglamentarios de la fundación y a las disposiciones de la Junta Administrativa. El Presidente o Presidenta podrá sustituir su representación en la personas Delegada Ejecutiva, o en otra persona, pero siempre tal sustitución deberá ser aprobada por la Junta Administrativa. La Junta Administrativa se reunirá ordinariamente al menos cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada ya sea por el Presidente o Presidenta, por tres de sus integrantes o por la persona Delegada Ejecutiva. Formarán quórum tres de las cinco personas integrantes de la Junta Administrativa, y sus acuerdos serán válidos y efectivos cuando se adopten por mayoría de presentes. En caso de empate, el voto de calidad del Presidente o Presidenta decidirá. Asistirá también con voz, pero sin voto, cualquier persona o asesor legal o técnico que la Junta Administrativa estime conveniente e invite, para informar, aclarar o colaborar en los planes, programas y actividades de la Fundación. Son funciones de la Junta Administrativa: a) Ejecutar las políticas de organización, planificación y programas, tanto en lo formal como en lo material, en el orden financiero, logístico, administrativo, operativo y de ejecución que regirá a la Fundación, para el cumplimiento de sus objetivos. b) Dictar las políticas y directrices aplicables en la selección de proyectos que se implementarán o ejecutarán a corto, mediano y largo plazo, con los recursos de la Fundación. Para estos efectos, la Junta Administrativa tomará en consideración las directrices señaladas por la Asamblea de Fundadores y Patrocinadores, y c) Acordar las inversiones, métodos de administración, contratación y control de los recursos de la Fundación. **Sétima: DE LA PERSONA DELEGADA EJECUTIVA.** La Junta Administrativa designará, en el momento en que lo considere necesario, una persona Delegada Ejecutiva, quien se desempeñará como Gerente General de la Fundación, con facultades de apoderada generalísima, con los límites y restricciones que establezca el Reglamento de la Fundación, y ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en los términos del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo recaer dicho nombramiento en una tercera persona o en un integrante de la Junta Administrativa, nombramiento que no estará sujeto a plazo determinado, pero podrá ser revocado por la Junta Administrativa en cualquier momento sin necesidad de alegar causal alguna. La persona delegada ejecutiva responderá únicamente ante la Junta Administrativa del sólido, correcto y eficiente funcionamiento, administración y

ejecución de los programas, proyectos y actividades de la Fundación, tanto en lo operativo, funcional, laboral, financiero y legal. **Octava: DE LOS REGLAMENTOS.** Corresponde a la Junta Administrativa emitir y dictar los Reglamentos y disposiciones de carácter general o específico, para el adecuado funcionamiento de la Fundación, así como implementar reglamentariamente los lineamientos y políticas que al efecto le sugieran, recomienden o dispongan los organismos donantes o aportadores de recursos para el desarrollo específico de planes, actividades o programas y proyectos, siempre que no se contrapongan con las leyes y reglamentos de la República de Costa Rica y con los objetivos sociales de la Fundación. **Novena: INFORME ANUAL.** La Junta Administrativa enviará un informe anual de labores a la Contraloría General de la República, en el que se detallará lo concerniente a los proyectos, programas o actividades que realice la Fundación con fondos públicos, su destino, aplicación, inversiones y estado financiero de todos estos, en los términos establecidos por la normativa vigente. **Décima: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES Y PATROCINADORES.** La Fundación contará con un órgano denominado Asamblea General de Fundadores y Patrocinadores, constituido por las personas fundadoras, la Junta Administrativa y los patrocinadores, según los requisitos y procedimientos que serán establecidos en el Reglamento de la Fundación. La Asamblea de Fundadores y Patrocinadores deberá reunirse ordinariamente una vez al año, en la primera quincena del mes de octubre para conocer el informe anual de labores y el informe financiero. Extraordinariamente, dicha Asamblea podrá reunirse en los momentos y con los requisitos que establezca el Reglamento de la Fundación, cuando, por renuncia o ausencia reiterada de uno de los directores o directoras de la Junta Administrativa, deba procederse a llenar esas vacantes, así como para resolver sobre puntos que la Junta Administradora o la persona Delegada Ejecutiva consideren que deben ser puestos en su conocimiento. Las personas fundadoras serán, para todos los efectos, las aquí comparecientes, ejercerán su cargo en forma gratuita, y no recibirán dieta o remuneración alguna por su ejercicio como personas fundadoras. **Décimo primera: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La disolución de la Fundación podrá ser acordada a solicitud de la Junta Administrativa o de la Contraloría General de la República, cuando la misma haya cumplido los propósitos para los que fue creada o por motivos de imposibilidad absoluta en la ejecución de sus finalidades, según lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Ley de

Fundaciones. **Décimo segunda: DE LOS PATROCINADORES.** La Fundación velará por la constitución de un grupo de favorecedores, entre los cuales se contarán patrocinadores individuales, familiares o corporativos, tanto públicos como privados y nacionales o internacionales, así como representantes de la sociedad civil, en especial, representantes de organizaciones no gubernamentales, colectivos y activistas independientes que cumplan los requisitos y procedimientos que serán establecidos en el Reglamento de la Fundación. **Decimotercera: NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA JUNTA ADMINISTRATIVA.** Las tres personas que regirán como primeros integrantes de la Junta Directiva, conforme a la cláusula sexta de estos estatutos son las siguientes: a) Enrique Sánchez Carballo, b) Tamara Gómez Marín y c) Erick Simón Avilés Cisneros, todos de calidades antes indicadas. Los designados aceptan el cargo, juran cumplirlo y entran en posesión del mismo, ratificando su aceptación mediante carta que se deposita en este acto en el archivo de la Fundación. Los restantes miembros se instalarán una vez que sean formalmente designados por el Poder Ejecutivo y por la Municipalidad de Montes de Oca. Los comparecientes autorizan al suscrito Notario para que mediante nota al margen de la matriz y al pie del testimonio con su sola firma, corrija cualquier defecto que impida la inscripción registral del presente documento. **ES TODO.** Expido un primer testimonio para los fundadores. Leo lo escrito a los comparecientes, lo aprueban y juntos firmamos en San José, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de octubre de dos mil dieciocho.